



RADICADO: 2023-0038  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PROTECCION S.A.  
DEMANDADO: TECNIELECTRICOS J.D. S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
Soledad, 14 de febrero de 2.023.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto el informe secretarial, se observa por parte del despacho judicial que la presente demanda habrá de RECHAZARSE por las siguientes razones:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, señala que la cuantía se determinará así:

*“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.* (Subrayas fuera del texto original)

En el caso puntual, una vez cuantificadas las pretensiones se observa que ascienden a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.366.670), lo cual conlleva a la conclusión de que dicho valor no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos por la norma citada para ser sometida a estudio por este Despacho.

Se deduce entonces, que si se trata de un negocio de única instancia, debe ser tramitado por el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno.

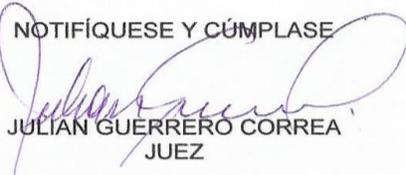
Así las cosas, será rechazada la demanda por carecer este despacho de competencia por factor cuantía.



Por lo expuesto este despacho;

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la presente demanda ORDINARIA LABORAL, por carecer de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno, para lo de su competencia.
- 3.- Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad  
Soledad - Atlántico

SICGMA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad  
Soledad – Atlántico  
Carrera 21, Calle 20 Esquina. Edif. Palacio de Justicia  
Teléfono 3752545

RAD No. 2017-0569

Oficio No.3921

Soledad, 14 de Diciembre de 2017.

Señor:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (REPARTO).  
E. S. D.

REF.- Remisión de Expediente  
RADICADO: 2017-0569  
DEMANDANTE: MIRIAM SERNA GARCIA  
DEMANDADO: MAXIMINO SARIEL DE ALBA OROZCO

De la manera más atenta, nos permitimos remitir a su honorable Despacho el proceso de la referencia, pos así disponerlo la titular del este Despacho Judicial mediante proveído de fecha 14 de Diciembre de 2017.

Consta el expediente original enviado de CUARENTA Y NUEVE (49) folios.

Cordialmente,  
Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2  
PBX: 3885005 Ext: 4035  
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad  
Soledad - Atlántico

SICGMA

MARIA AUXILIADORA LEÓN VEGA.  
SECRETARIA.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2  
PBX: 3885005 Ext: 4035  
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4